



ÒRGAN PLE		
DATA 24/10/2023	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 5

UNITAT H4969 - OF. GTE - AE	
EXPEDIENT E-H4969-2023-000008-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal general.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00005
-------------------------	---------------------------

«Mediante moción de la concejala delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la moción que encabeza el expediente, se propone la modificación de los artículos 7, 9, 23, 29, 30, 31 y 52 de la Ordenanza Fiscal General.

Cuarto. En primer lugar, se propone la modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General, que prevé el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local para la concesión de determinadas bonificaciones, atribuyendo a la misma la competencia para la concesión de la nueva bonificación prevista en el artículo 10.B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2024), en relación con las transmisiones “inter vivos” entre familiares de terrenos en los que se ejerza una actividad económica, al amparo de la regulación contenida en el artículo 108.5 del TRLHL, derivadas de un especial interés o utilidad municipal

Así, el tenor literal del citado artículo 7.3 quedaría como sigue:

“Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre construcciones, instalaciones y obras, sobre actividades económicas y sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los supuestos previstos en el artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el supuesto previsto en el artículo 16.2.c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el supuesto previsto en el artículo 10.B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Quinto. En segundo lugar, se propone la modificación del artículo 9, en sus apartados 2.2.1 y 2.2.2, relativos a las devoluciones derivadas de presentación de autoliquidaciones y derivadas de la presentación de solicitudes.

Así, respecto al apartado 2.2.1, que regula que en el supuesto de devoluciones derivada de la presentación de autoliquidaciones, la devolución se debe efectuar en los términos y condiciones que establecen los artículos 31.1 y 125 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debiendo añadirse igualmente el artículo 32 del mismo cuerpo legal, cuando tal devolución deriva de un ingreso indebido, como cuando se presenta una autoliquidación por duplicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Asimismo, respecto al apartado 2.2.2, resulta conveniente actualizar los términos libreta de ahorro y cuenta corriente a fin de adecuarlos a la denominación más genérica y actual de “cuenta bancaria”.

Así, el tenor literal del artículo 9, en sus apartados 2.2.1 y 2.2.2, quedaría como sigue:

“Artículo 9. Gestión Tributaria.

...

2. La devolución de ingresos podrá iniciarse por presentación de autoliquidaciones, por presentación de solicitudes y de oficio.

2.1. Devoluciones derivadas de presentación de autoliquidaciones.

Cuando de la presentación de una autoliquidación resultase cantidad a devolver, la Administración municipal deberá efectuar la devolución en los términos y condiciones que establecen los artículos 31.1, 32 y 125 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.2. Devoluciones derivadas de presentación de solicitudes.

El procedimiento de devolución, fuera de los casos a que se refiere el punto anterior, se iniciará mediante la presentación de una solicitud ante la Administración Tributaria municipal acompañada, en su caso, de los documentos justificativos de la devolución que se reclama e indicando la cuenta bancaria donde se debe abonar el ingreso solicitado.

...”

Sexto. Por otra parte, y con la finalidad de facilitar la gestión tributaria, se propone modificar el artículo 20 de la Ordenanza Fiscal General, relativo al plan de distribución anual de la cobranza, en concreto su apartado 1.a), de tal manera que el periodo para cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva sea el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive.

El tenor literal del precepto quedaría como sigue:

“Artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza.

1. La cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ajustará al siguiente Plan de Distribución Anual de la Cobranza:

a) Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, primer semestre.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.
- Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local mediante Cajeros Automáticos en Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos....”

Séptimo. Asimismo, y como consecuencia de la modificación del artículo 20.1.a), se modifica el artículo 23.7, relativo al pago a plazos de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles, modificando la fecha de cobro del primer plazo, que pasa a ser la de 30 de abril.

Así, el tenor literal del artículo 23.7 quedaría como sigue:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

.....

7. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud, que quedará registrada en SIT en los términos señalados en el apartado 1 del presente artículo, teniendo efectos en el ejercicio en curso siempre que se haya registrado antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo 30 de abril
- Segundo plazo 20 de julio
- Tercer plazo 20 de octubre

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para el cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.”

Octavo. Por otra parte, también respecto del artículo 23 de la Ordenanza Fiscal General, se propone la modificación tanto de su apartado 1.a), relativo a la domiciliación del pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en aquellos supuestos en los que con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario se pretenda domiciliar el recibo en una entidad financiera, en los que se suprime la cumplimentación del duplicado, dado que las oficinas de gestión tributaria no emiten duplicados, pues únicamente se entrega al contribuyente documentos de ingreso, que es en el que se deberán cumplimentar los datos correspondientes, como del apartado 1.b), relativo a las formas de domiciliar las citadas deudas durante todo el año, especificando la solicitud vía email, por ser más ágil que la atención telefónica.

Además se propone añadir un párrafo en este artículo 23, de tal manera que se prevea que el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación, tal y como se establece en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Así pues, el tenor literal del artículo 23.1.a) y b), y el párrafo in fine que se incorpora al artículo, quedaría como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio emitido, o bien por los medios de domiciliación que facilite la entidad financiera en la que se efectúe el pago.

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.
2. Presencial o vía email en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.
3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Las solicitudes formuladas mediante instancia en el Registro General de Entrada se registrarán en el Sistema de Información Tributario (SIT) en los 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación. El registro de las solicitudes formuladas a través de las oficinas de GTI o a través de la web del Ayuntamiento será inmediato.

Surtirán efecto en el ejercicio en curso las solicitudes registradas en SIT hasta el momento de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Las registradas con posterioridad, surtirán efecto a partir del año siguiente.

.....

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Noveno. Se propone modificar el artículo 29, apartado 2.2.2, relativo al aplazamiento y fraccionamiento de pago y sus requisitos, a fin de dar más facilidades a los contribuyentes para el pago de sus deudas tributarias y demás de derecho público, de tal manera que los tramos y cuantías queden como sigue a continuación, destacando que se incorpora un tramo más -20 meses- y se reordena la cuantía asignada a cada uno de ellos, excepto los dos últimos tramos, cuyo plazo y cuantía no varían.

“Artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.

2.2. Cuantías y plazos máximos:

Tramos de deuda			Plazo máximo
100,00 €	importe deuda	1.350,00 €	Hasta 6 meses
1.350,00 €	importe deuda	3.000,00 €	Hasta 9 meses
3.000,00 €	importe deuda	6.000,00 €	Hasta 12 meses
6.000,00 €	importe deuda	18.000,00 €	Hasta 15 meses
18.000,00 €	importe deuda	36.000,00 €	Hasta 18 meses
36.000,00 €	importe deuda	80.000,00 €	Hasta 20 meses
80.000,00 €	importe deuda	180.000,00€	Hasta 24 meses
180.000,00 €	importe deuda	---	Hasta 36 meses”

Décimo. Se propone modificar el artículo 30.2, relativo a la tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos, en el sentido de actualizar, tal y como hemos visto ya anteriormente, los términos libreta de ahorro y cuenta corriente, a fin de adecuarlos a la denominación más genérica y actual de “cuenta bancaria”.

Decimoprimer. Por último, se propone la modificación del artículo 52, que prevé la competencia de la Junta de Gobierno Local para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad, señalando que sea este órgano colegiado también el competente para revocar los actos de aplicación de los tributos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 219.3 de la LGT, que determina que “el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto”, dado que el Ayuntamiento de València no tenía atribuida expresamente esta facultad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Así, el tenor literal del artículo 52 quedaría como sigue:

“Artículo 52. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho, de lesividad y de revocación.

La declaración de nulidad de pleno derecho, la de lesividad de los actos anulables y la de revocación de los actos de aplicación de los tributos será competencia de la Junta de Gobierno Local.”

Decimosegundo. Asimismo, se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Decimotercero. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

Decimocuarto. A la vista de la Sentencia del TSJCV 1941/2020, de 24 de noviembre, y de la Circular 2020-11-12, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Decimoquinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimosexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Decimoséptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 7, 9, 20, 23, 29, 30 y 52 de la Ordenanza Fiscal General, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Id. Document: +GK7 tEth TG79 03DB cAND 08ya EqM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2024.

El artículo 7.3. Competencias de la Junta de Gobierno Local, queda como sigue:

“Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre construcciones, instalaciones y obras, sobre actividades económicas y sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los supuestos previstos en el artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el supuesto previsto en el artículo 16.2.c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el supuesto previsto en el artículo 10.B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El artículo 9. Gestión Tributaria, en sus apartados 2.2.1 y 2.2.2, queda como sigue:

“Artículo 9. Gestión Tributaria.

...

2. La devolución de ingresos podrá iniciarse por presentación de autoliquidaciones, de oficio y mediante solicitud.

2.1. Devoluciones derivadas de presentación de autoliquidaciones.

Cuando de la presentación de una autoliquidación resultase cantidad a devolver, la Administración municipal deberá efectuar la devolución en los términos y condiciones que establecen los artículos 31.1, 32 y 125 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.2. Devoluciones derivadas de presentación de solicitudes.

El procedimiento de devolución, fuera de los casos a que se refiere el punto anterior, se iniciará mediante la presentación de una solicitud ante la Administración Tributaria municipal acompañada, en su caso, de los documentos justificativos de la devolución que se reclama e indicando la cuenta bancaria donde se debe abonar el ingreso solicitado.

....”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



El artículo 20. Plan de Cobranza, en su apartado 1.a), queda como sigue:

“Artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza.

1. La cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ajustará al siguiente Plan de Distribución Anual de la Cobranza:

a) Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, primer semestre.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.
- Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local mediante Cajeros Automáticos en Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.

...”

El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en sus apartados 1.a), b), apartado 7 y el párrafo in fine que se incorpora, queda como sigue:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio emitido, o bien por los medios de domiciliación que facilite la entidad financiera en la que se efectúe el pago.

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.
2. Presencial o vía email en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.
3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Las solicitudes formuladas mediante instancia en el Registro General de Entrada se registrarán en el Sistema de Información Tributario (SIT) en los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación. El registro de las solicitudes formuladas a través de las oficinas de GTI o a través de la web del Ayuntamiento será inmediato.

Surtirán efecto en el ejercicio en curso las solicitudes registradas en SIT hasta el momento de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Las registradas con posterioridad, surtirán efecto a partir del año siguiente.

.....

7. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en tres plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud, que quedará registrada en SIT en los términos señalados en el apartado 1 del presente artículo, teniendo efectos en el ejercicio en curso siempre que se haya registrado antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo 30 de abril

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Segundo plazo 20 de julio
- Tercer plazo 20 de octubre

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para el cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.”

El artículo 29 “Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos”, en su apartado 2.2, queda como sigue:

“Artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.

2.2. Cuantías y plazos máximos:

Tramos de deuda		Plazo máximo	
100,00 €	≤ importe deuda <	1.350,00 €	Hasta 6 meses
1.350,00 €	≤ importe deuda <	3.000,00 €	Hasta 9 meses
3.000,00 €	≤ importe deuda <	6.000,00 €	Hasta 12 meses
6.000,00 €	≤ importe deuda <	18.000,00 €	Hasta 15 meses
18.000,00 €	≤ importe deuda <	36.000,00 €	Hasta 18 meses
36.000,00 €	≤ importe deuda <	80.000,00 €	Hasta 20 meses
80.000,00 €	≤ importe deuda <	180.000,00€	Hasta 24 meses
180.000,00 €	≤ importe deuda	---	Hasta 36 meses

El artículo 30. Tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos, en su apartado 2, queda como sigue:

“2. Los responsables de la tramitación emitirán, a la vista de la solicitud, en la que se deberá señalar la cuenta bancaria donde deben domiciliarse los pagos aplazados, un informe con propuesta de resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



A estos efectos, podrán requerir de los interesados las aclaraciones o las aportaciones de datos u otros documentos que estimen necesarios o, en su caso, la subsanación de defectos sustanciales en los ya presentados.

Previa autorización expresa del órgano competente para resolver sobre el aplazamiento o fraccionamiento, el centro encargado de la tramitación podrá requerir de los solicitantes que estos le autoricen para recabar información de las entidades de depósito con oficina o sucursal abierta en València acerca de saldos a su favor por importe superior a la deuda objeto de la solicitud. La negativa de los solicitantes a este requerimiento sin más justificación que el de su legítimo derecho a la intimidad, podrá considerarse como indicio de que no existe difícil situación económico-financiera del obligado.”

El artículo 52. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad, queda como sigue.

“Artículo 52. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho, de lesividad y de revocación.

La declaración de nulidad de pleno derecho, la de lesividad de los actos anulables y la de revocación de los actos de aplicación de los tributos será competencia de la Junta de Gobierno Local.”

ORDENANÇA FISCAL GENERAL

Modificacions aplicables a partir de l'1 de gener de 2024.

L'article 7.3. Competències de la Junta de Govern Local, queda com segueix:

“Article 7. Competències de la Junta de Govern Local.

3. Correspondrà a la Junta de Govern Local, en aplicació de la regulació aprovada pel Ple, la concessió de bonificacions, amb el límit del 95 per 100 de la quota íntegra, dels impostos sobre béns immobles, sobre construccions, instal·lacions i obres, sobre activitats econòmiques i sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana, en els supòsits previstos en l'article 6.2.A de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres, en els supòsits previstos en els articles 17, 18, 19 i 21 de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Béns immobles, en el supòsit previst en l'article 16.2.c) de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Id. Document: +GK7 tEhT TG79 03DB cAND 08ya EqM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en el supòsit previst en l'article 10.B) de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre l'Increment de Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana.

L'article 9. Gestió Tributària, en els seus apartats 2.2.1 i, 2.2.2, queda com segueix:

“Article 9. Gestió Tributària.

...

2. La devolució d'ingressos podrà iniciar-se per presentació d'autoliquidacions, d'ofici i mitjançant sol·licitud.

2.1. Devolucions derivades de presentació d'autoliquidacions.

Quan de la presentació d'una autoliquidació resultara quantitat a retornar, l'Administració municipal haurà d'efectuar la devolució en els termes i condicions que estableixen els articles 31.1, 32 i 125 de la Llei 58/2003 General Tributària.

2.2. Devolucions derivades de presentació de sol·licituds.

El procediment de devolució, fora dels casos a què es refereix el punt anterior, s'iniciarà mitjançant la presentació d'una sol·licitud davant l'Administració Tributària municipal acompanyada, si escau, dels documents justificatius de la devolució que es reclama i indicant el compte bancari on s'ha d'abonar l'ingrés sol·licitat.

L'article 20. Pla de Cobrança, en el seu apartat 1.a), queda com segueix:

“Article 20. Pla de distribució anual de la cobrança.

1. La cobrança dels crèdits tributaris i altres de dret públic de venciment periòdic i notificació col·lectiva, s'ajustarà al següent Pla de Distribució Anual de la Cobrança:

a) Període comprés entre l'1 d'abril i el 31 de maig, tots dos inclusivament:

- Impost sobre Béns immobles de Naturalesa Urbana.
- Impost sobre Béns immobles de Característiques Especials.
- Taxa per Entrada de Vehicles.
- Taxa per Quioscos en la Via Pública, primer semestre.
- Taxa per Ocupació de la Via Pública amb Taules i Cadires.
- Taxa per Aprofitament del Domini Públic Local mitjançant Caixers Automàtics en Entitats Financeres instal·lats en la façana d'establiments i manipulables des de la via pública.
- Taxa per Utilització Privativa o Aprofitaments Especial del Domini Públic Local per Instal·lacions de Transport d'Energia Elèctrica, Gas, Aigua i Hidrocarburs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



...”

L'article 23. Domiciliació del pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva en entitats financeres, en els seus apartats 1.a), b), apartat 7 i el paràgraf in fine que s'incorpora, queda com segueix:

“Article 23. Domiciliació del pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva en entitats financeres.

1. Els obligats al pagament podran domiciliar en comptes oberts en una entitat financera de la Zona Única de Pagaments en Euros (S.E.P.A.) el pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva per a futurs exercicis en qualsevol de les formes següents:

a) En ocasió del pagament del deute en període voluntari. Possible solament en el cas que la domiciliació desitge efectuar-se en qualsevol de les entitats financeres autoritzades per l'Administració municipal per a actuar com a col·laboradores en la recaptació, emplenant les corresponents dades en el propi document cobrador emés, o bé pels mitjans de domiciliació que facilite l'entitat financera en la qual s'efectue el pagament.

b) Durant tot l'any, mitjançant sol·licitud comprensiva de totes les dades necessàries per a identificar els deutes que es domicilien i el compte bancari de càrrec d'aquestes, que no requereix correspondre a entitat financera col·laboradora de l'Administració municipal, presentada per algun dels següents mitjans:

1. En el Registre General de l'Ajuntament, amb imprés normalitzat o no.
2. Presencial o via email en les oficines de Gestió Tributària Integral.
3. A través del web de l'Ajuntament de València.

Les sol·licituds formulades mitjançant instància en el Registre General d'Entrada es registraran en el Sistema d'Informació Tributari (SIT) en els tres dies hàbils següents a la data de presentació. El registre de les sol·licituds formulades a través de les oficines de GTI o a través de la web de l'Ajuntament serà immediat.

Faran efecte en l'exercici en curs les sol·licituds registrades en SIT fins al moment de la generació del fitxer de quotes domiciliades a remetre a les entitats financeres per al seu càrrec. Les registrades amb posterioritat, faran efecte a partir de l'any següent.

.....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



7. Pagament a terminis.

Els rebuts del Padró de l'Impost sobre Béns immobles de Naturalesa Urbana podran satisfer-se en tres terminis mitjançant domiciliació bancària, gaudint a aquest efecte de la bonificació per domiciliació abans esmentada. Aquesta bonificació s'aplicarà en l'últim dels terminis sempre que tots ells s'hagen fet efectius per domiciliació.

Per a gaudir d'aquest pagament a terminis, les persones interessades hauran de cursar la corresponent sol·licitud, que quedarà registrada en SIT en els termes assenyalats en l'apartat 1 del present article, tenint efectes en l'exercici en curs sempre que s'haja registrat abans de la generació del fitxer de quotes domiciliades a remetre a les entitats financeres per al seu càrrec. Una vegada cursada aquesta petició, aquest pagament a terminis es mantindrà en els exercicis esdevenidors en els termes establits en l'apartat 2 d'aquest article.

L'impagament de qualsevol dels terminis, o el desistiment per part de la persona interessada, si el deute no resulta totalment saldada abans de la fi del període de pagament en voluntària de la corresponent matrícula, tindrà les conseqüències descrites en l'article 28 de la present ordenança.

Aquells contribuents que s'acolliren a la modalitat prevista en aquest apartat hauran de realitzar el pagament en els següents terminis:

- Primer termini 30 d'abril
- Segon termini 20 de juliol
- Tercer termini 20 d'octubre

En el cas que algun dels anteriors terminis coincidira amb dies inhàbils en l'Administració, aquest termini s'entendrà establert en el primer dia hàbil següent.

La modificació del número de compte de càrrec per al segon i tercer termini es podrà realitzar abans de la generació del fitxer de quotes domiciliades a remetre a les entitats financeres per al càrrec de cada termini. En cas contrari, produirà efectes en el termini o exercici següent.”.

De conformitat amb el que disposa l'article 38.1.a) del Reial decret 939/2005, de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament general de recaptació, el pagament podrà domiciliar-se en un compte bancari que no siga de titularitat de l'obligat, sempre que s'acredite que el titular d'este compte autoritza la domiciliació.”

L'article 29 “Ajornament i fraccionament de pagament. Requisits”, en el seu apartat 2.2, queda com segueix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



“Article 29. Ajornament i fraccionament de pagament. Requisits.

2.2. Quanties i terminis màxims:

Trams de deute		Termini màxim	
100,00 €	≤ importe deute <	1.350,00 €	Fins a 6 mesos
1.350,00 €	≤ importe deute <	3.000,00 €	Fins a 9 mesos
3.000,00 €	≤ importe deute <	6.000,00 €	Fins a 12 mesos
6.000,00 €	≤ importe deute <	18.000,00 €	Fins a 15 mesos
18.000,00 €	≤ importe deute <	36.000,00 €	Fins a 18 mesos
36.000,00 €	≤ importe deute <	80.000,00 €	Fins a 20 mesos
80.000,00 €	≤ importe deute <	180.000,00€	Fins a 24 mesos
180.000,00 €	≤ importe deute	---	Fins a 36 mesos

L'article 30. Tramitació i competència en matèria d'ajornaments i fraccionaments, en el seu apartat 2, queda com segueix:

“2. Els responsables de la tramitació emetran, a la vista de la sol·licitud, en la qual s'haurà d'assenyalar el compte bancari on han de domiciliar-se els pagaments ajornats, un informe amb proposta de resolució.

A aquest efecte, podran requerir dels interessats els aclariments o les aportacions de dades o altres documents que estimen necessaris o, en el seu cas, l'esmena de defectes substancials en els ja presentats.

Prèvia autorització expressa de l'òrgan competent per a resoldre sobre l'ajornament o fraccionament, el centre encarregat de la tramitació podrà requerir dels sol·licitants que aquests li autoritzen per a recaptar informació de les entitats de depòsit amb oficina o sucursal oberta a València sobre saldos al seu favor per import superior al deute objecte de la sol·licitud. La negativa dels sol·licitants a aquest requeriment sense més justificació que el del seu legítim dret a la intimitat, podrà considerar-se com a indici que no existeix difícil situació economicofinancera de l'obligat.”

L'article 52. Competència per a la declaració de nul·litat de ple dret i de lesivitat, queda com segueix.

“Article 52. Competència per a la declaració de nul·litat de ple dret, de lesivitat i de revocació.

La declaració de nul·litat de ple dret, la de lesivitat dels actes anul·lables i la de revocació dels actes d'aplicació dels tributs serà competència de la Junta de Govern Local.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *BOP*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el *BOP*.»

Id. Document: +GK7 tEhT TG79 03DB cAND 08ya EqM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135